

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	010-2013-00711
Demandante	:	ROSA INÉS SUAREZ ÁVILA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto proferido por el Juzgado 10 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, por el cual se inadmitió demanda que data de 14 de febrero de 2014¹, otorgándole el termino de 10 días a la parte actora que subsanara lo pertinente, tiempo en el cual presento su corrección.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó reforma de la demanda el día 6 de octubre del año que avanza².

Finalmente, como la demanda ha sido adicionada y reformada, por sustracción de materia no se referirá al suceso de inadmisión de la demanda, razón por la cual procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **ROSA INÉS SUAREZ ÁVILA** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

¹ Folio 56-57.

² Folios 75-76.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Ministra de Educación, Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Oficiése, a la Secretaría de Educación, para que allegue con destino a este proceso, certificación en la que contenga si la señora **ROSA INÉS SUAREZ ÁVILA**, quien se identifica con C.C. No 41.774.838, se encuentra actualmente vinculada con la entidad.

SÉPTIMO.- Conforme al poder que obra a folios 1-2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OCTAVO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	H023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 DIC 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	012-2014-00378
Demandante	:	NUBIA ISABEL ROJAS NIEVES
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA – ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCAHA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas suficientes de la demanda, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA, en concordancia con el inciso quinto del artículo 199 Ibídem. (Se requieren 4 copias y solo fueron aportadas 3)*
- 2. No aportó copias físicas y magnéticas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA. (se requieren 4 copias)*

En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

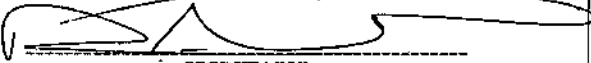
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. #023  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	016-2014-00259
Demandante	:	JOHANNA MILENA HERNÁNDEZ PARRA
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. *En virtud de lo señalado en el Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014, el proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad fue culminado el 11 de julio de 2014, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, deberá **dirigir la demanda a la entidad que corresponda.***
2. *Deberá indicar las normas violadas de manera separada del concepto de violación.*
3. *El mandato concedido no cumple con los requisitos de idoneidad contenidos en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo fue otorgado con antelación a la fecha en que fue proferido el acto administrativo contenido en el Oficio No. DAS.SEGE.STH.GAPE.ABG de 10 de diciembre de 2013, a su vez deberá corregir la entidad a demandar.*
4. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. DAS.SEGE.STH.GAPE.ABG de 10 de diciembre de 2013.*
5. *Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se arrimar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF.*
6. *En consecuencia, deberá corregir el poder y la demanda en lo que corresponda y, allegar copia de éstos en físico y magnético con sus respectivos traslados*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

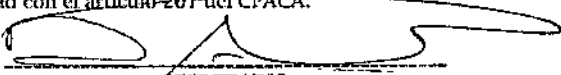
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	017-2014-00175
Demandante	:	ODALINDA CASTAÑEDA MONTAÑA
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisile por las siguientes razones:

1. *En virtud de lo señalado en el Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014, el proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad fue culminado el 11 de julio de 2014, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, deberá **dirigir la demanda a la entidad que corresponda.***
2. *Deberá indicar las normas violadas de manera separada del concepto de violación.*
3. *El mandato concedido no cumple con los requisitos de idoneidad contenidos en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo fue otorgado con antelación a la fecha en que fue proferido el acto administrativo contenido en el Oficio No. E-2310,18-201320280 de 19 de noviembre de 2013, a su vez deberá corregir la entidad a demandar*
4. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201320280 de 19 de noviembre de 2013.*
5. *Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se arrimar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF.*
6. *No aportó copias físicas suficientes de la demanda, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA, en concordancia con el inciso quinto del artículo 199 Ibídem. (Se requieren 4 copias y solo fueron aportadas 3)*
7. *No aportó copias físicas y magnéticas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA. (se requieren 4 copias)*
8. *En consecuencia, deberá corregir el poder y la demanda en lo que corresponda y, allegar copia de éstos en físico y magnético con sus respectivos traslados*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19-5-DIC-2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	017-2014-00330
Demandante	:	HERNÁN PARADA HERNÁNDEZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia de la solicitud No. E- 2013-115694, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino copia de la solicitud No. E- 2013-115694, respecto del señor **Hernán Parada Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.600.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

SECRETARIO  Por anotación en ESTADO REGISTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION Tribunal Judicial de Bogotá SECCION SEGUNDA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	018-2014-00419
Demandante	:	NUBIA YANETH PINZÓN
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito de subsanación presentado en el término legal, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **NUBIA YANETH PINZÓN**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

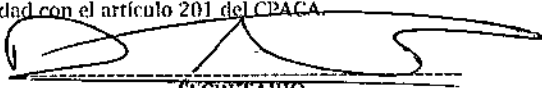
QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Oficiése, a la Secretaría de Educación, para que allegué con destino a este proceso, certificación en la que contenga si la señora **NUBIA YANETH PINZÓN**, quien se identifica con C.C. No 24.030.954, se encuentra actualmente vinculada con la entidad.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 DIC 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	021-2014-00376
Demandante	:	JAIME AGUSTÍN DÍAZ ARTUNDUAGA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia de la solicitud No. E- 2012-117781, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino copia de la solicitud No. E- 2012-117781, respecto del señor **Jaime Agustín Díaz Artunduaga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.972.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	022-2014-00329
Demandante	:	EURÍPIDES UBLADAMIRO SERRATO
Demandado	:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la nota secretarial que antecede, y ante el silencio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, **reitérese**, lo ordenado en auto anterior de 29 de agosto de 2014 (fl.45) e indíquesele que el presente proceso se encuentra paralizado en espera de la documentación requerida.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	023-2014-00399
Demandante	:	OLMA NELLY RAMÍREZ OSPINA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia completa de la Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013, junto con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, y de la solicitud No. E-2013-28458 de 18 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, constancia de constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso de la Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013 y, copia de la solicitud No E-2013-28458 de 18 de junio de 2013, respecto de la señora Olma Nelly Ramírez Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.744.168.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del

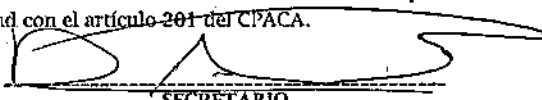
Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO¹ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10.5 DIC 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	025-2014-00480
Demandante	:	MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ TAMAYO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término de legal, se tiene que la resolución aportada no es legible en la totalidad de su contenido, razón por la cual y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia completa y comprensible de la Resolución No. 1589 de 3 de septiembre de 2013, y de la solicitud No. E-2013-113016 de 24 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia completa y comprensible de la Resolución No. 1589 de 3 de septiembre de 2013, y de la solicitud No. E-2013-113016 de 24 de junio de 2013, respecto de la señora María Yolanda González Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.393.433.

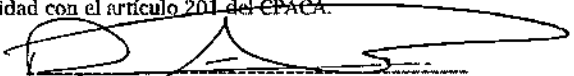
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 DIC. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	026-2014-00108
Demandante	:	JOSÉ IGNACIO FRANCO SALAZAR
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

1. *En virtud de lo señalado en el Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014, el proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad fue culminado el 11 de julio de 2014, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, deberá **dirigir la demanda a la entidad que corresponda.***
2. *Deberá indicar las normas violadas de manera separada del concepto de violación.*
3. *El mandato concedido no cumple con los requisitos de idoneidad contenidos en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo fue otorgado con antelación a la fecha en que fue proferido el acto administrativo contenido en el Oficio No. E-2310,18-201320129 de 18 de noviembre de 2013, a su vez deberá corregir la entidad a demandar.*
4. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201320129 de 18 de noviembre de 2013.*
5. *Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se arrimar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF.*
6. *En consecuencia, deberá corregir el poder y la demanda en lo que corresponda y, allegar copia de éstos en físico y magnético con sus respectivos traslados*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

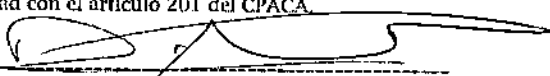
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 DIC 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	026-2014-00244
Demandante	:	MARÍA AMILBIA OSPINA OSORIO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia completa del Acto Acusado (Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012).*
- 2. No allegó copia de la solicitud con número de radicado E-2012-188769 de 9 de noviembre de 2012.*
- 3. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería al doctor **DONALDO ROLDAN MONROY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	026-2014-00253
Demandante	:	MARÍA MILENA PINEDA TAVERA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física y completa del Acto Acusado (Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013), tal como lo disponen los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1 del CPACA.*
- 2. No allegó copia completa de la solicitud con número de radicado E-2013-22556 de 6 de febrero de 2013.*
- 3. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

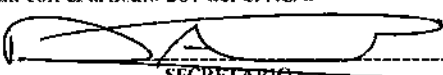
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería al doctor **DONALDO ROLDAN MONROY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	H 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10.5 DIC. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	027-2014-00242
Demandante	:	ADRIANA LEAL TRIANA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término legal y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia completa de la Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013, junto con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso, y de la solicitud No. E-2013-50310 de 6 de marzo del 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia completa de la Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y, de la solicitud No E-2013-50310 de 6 de marzo del 2013 respecto de la señora ADRIANA LEAL TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.980.089.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación

de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00030
Demandante	:	ANA LUCIA ANDRADE BOLAÑOS
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó como anexo copia física del Acto Acusado (Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013), tal como lo disponen los Artículos 162 numeral 5 y, 166 numeral 1 del CPACA, tampoco se observa constancia de notificación, comunicación, publicación o ejecución.*
- 2. No allegó copia de la solicitud con número de radicado E-2013-107399 de 17 de junio de 2013.*
- 3. En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

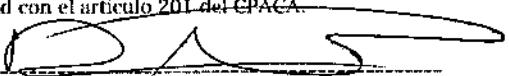
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería al doctor **DONALDO ROLDAN MONROY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUÉL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SUCCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 016. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00185
Demandante	:	RAMIRO ALFONSO RIAÑO TRUJILLO
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. *En virtud de lo señalado en el Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014, el proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad fue culminado el 11 de julio de 2014, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, deberá **dirigir la demanda a la entidad que corresponda.***
2. *Deberá indicar las normas violadas de manera separada del concepto de violación.*
3. *Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201321610 de 03 de diciembre de 2013.*
4. *Al revisar los anexos allegados con la demanda, se observa que los mismos no fueron aportados por medio magnético (CD), motivo por el cual se arrimar copia de la demanda y de los anexos de rigor, debidamente escaneados en formato PDF.*
5. *En consecuencia, deberá corregir el poder y la demanda en lo que corresponda y, allegar copia de éstos en físico y magnético con sus respectivos traslados*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 5 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00249
Demandante	:	MARCOS GABRIEL VALERO VARGAS
Demandado	:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas suficientes de la demanda, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA, en concordancia con el inciso quinto del artículo 199 Ibídem. (Se requieren 4 copias y solo fueron aportadas 3).*
- 2. No aportó copias físicas y magnéticas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA. (se requieren 4 copias).*

En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

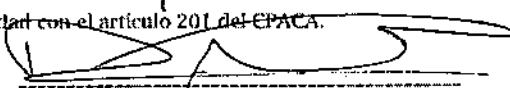
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10.5 DIC 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00293
Demendente	:	DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. Deberá indicar las normas violadas de manera separada del concepto de violación.*
- 2. Deberá allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. Oficio No. E-2310,18-201322127 de 6 de diciembre de 2013.*
- 3. Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de los anexos en rigor), debidamente escaneadas en formato PDF.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

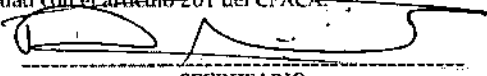
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 17 del expediente, se reconoce personería al doctor **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	H023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAEA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00341
Demandante	:	NANCY JANNETH AGREDO PINEDA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho encuentra necesario **requerir** a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva allegar copia de la solicitud No. E- 2013-113070, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que se sirva remitir con destino copia de la solicitud No. E- 2013-113070, respecto de la señora **Nancy Janneth Agredo Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.464.305.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

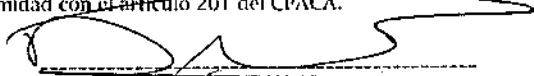
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo

para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00065
Demandante	:	DIANA ESPERANZA DURAN GARCÍA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

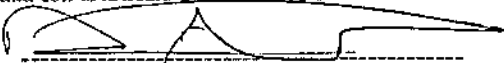
RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ FOLIO 47.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 JUL 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00069
Demandante	:	FRANCISCO JAVIER RAMOS
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

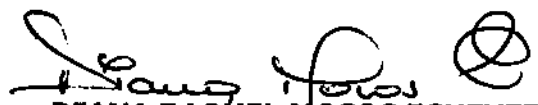
Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ FOLIO 69.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00071
Demandante	:	MAURICIO ROSERO USCATEGUI
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

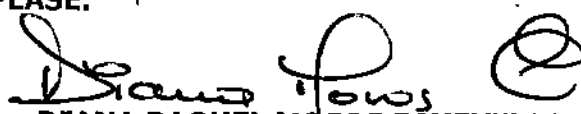
Se debe aclarar que por error involuntario del Despacho en la parte resolutive del auto de 02 de octubre de 2014 se indicó que se informara el lugar donde se encuentra actualmente vinculado el señor "Fernando Alexander Muñoz Díaz" cuando este nombre no corresponde con la realidad del proceso, entonces debe entenderse que la información solicitada es respecto del **MAURICIO ROSERO USCATEGUI**, parte actora dentro de la presente actuación.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 02 de octubre de 2014 teniendo en cuenta la aclaración de la presente providencia, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ FOLIO 65.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se publica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 DEC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. #023  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

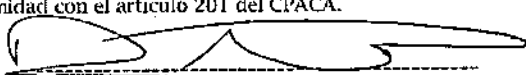
Expediente No.	:	718-2014-00082
Demondante	:	LEONEL CAPERA GUARNIZO
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido, sin embargo, el apoderado de la parte actora allega copias de la demanda y anexos de la misma en **medio magnético**.

Razón por la cual, el Despacho encuentra necesario, **exhortar** al citado profesional del derecho para que presente en debida forma la subsanación de la demanda, es decir, **aporte el escrito de subsanación en físico con sus traslados respectivos**, toda vez que solamente se hizo a través de medio magnético. Lo anterior, a efectos de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas. (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011), para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10-5-DIC-2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00097
Demondante	:	EDISSON OSWALDO MURCIA JIMÉNEZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

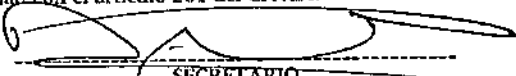
PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

¹ FOLIO 81.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00126
Demandante	:	ÁLVARO ÁNGEL AGUDELO
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito de subsanación presentado en el término legal, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **ÁLVARO ÁNGEL AGUDELO**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al señor **FISCAL GENERAL** de la **NACIÓN**¹, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014, se tiene a la Fiscalía General de la Nación en calidad de demandada dentro del presente proceso.

D. Notificar personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

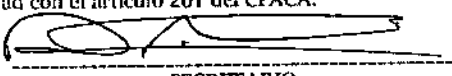
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). **Así mismo, deberá aportar copia del derecho de petición con número de radicación 201322577 de 17 de diciembre de 2013, constancia de notificación y ejecutoria del Oficio E-2310,18-201324285 de 19 de diciembre de 2013 y, certificación en la que contenga si el señor ÁLVARO ÁNGEL AGUDELO, quien se identifica con C.C. No 19.365.324, se encuentra actualmente vinculado con la entidad.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10.5.DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00130
Demondante	:	NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA
Demondado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

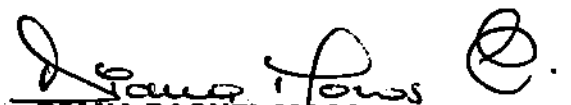
Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

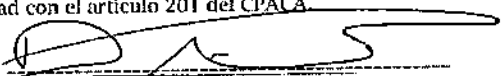
RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ FOLIO 69.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 DIC. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00135
Demondante	:	ELVIRA SALCEDO SALCEDO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requierase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ FOLIO 46.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10-5-DIC-2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 209 del C.J.C.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00136
Demondante	:	JULIÁN LONDOÑO OSPINA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

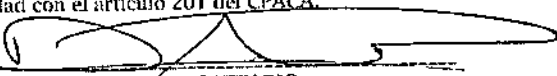
En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requierase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 5 D.I.C. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00140
Demondante	:	MARÍA PATRICIA MARROQUÍN CIENDUA
Demondado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de 02 de octubre de 2014¹.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de octubre de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ FOLIO 51.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 023 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10/5 DICI. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--